RESOLUCIÓN No. 0825 DEL 23 DE ABRIL DEL 2021

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

LA JEFE DE LA DIVISION JURIDICA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, específicamente en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, parágrafo segundo, Resolución 3161 de 2019 y Resolución 0002 del 2 de enero del año 2020.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2, del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, establece que la ordenación de gasto en la Cámara de Representantes se encuentra en cabeza del Director Administrativo así: "El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo (...)".

Que mediante Resolución No. 0002 de Enero del 2020 modificada por la Resolución No. 1247 del 4 de agosto de 2020, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes delegó en la Jefe de la División Jurídica la ordenación del gasto y el ejercicio de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, liquidar, terminar, modificar, adicionar, así como la de manejar los demás actos inherentes a la actividad contractual de los contratos y convenios con personas públicas y privadas de todos los contratos necesarios para el funcionamiento de la Cámara, sin límite de cuantía.

Que, por lo tanto, la competencia del presente proceso de contratación le corresponde a la jefe de la División Jurídica el cual se regirá por las ritualidades establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *"… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto* con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución política

Que el numeral 15 del artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015 señala que son objeto de protección en razón del riesgo, entre otros, Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección y en su parágrafo 2º dispone que la Unidad

Nacional de Protección y la Policía Nacional serán los encargados de asumir la protección de las personas mencionadas en este numeral, por lo cual la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias.

Que el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 indica que son personas objeto de protección en virtud del cargo, entre otros, los Senadores de la República y Representantes a la Cámara y en su parágrafo 2º dispone que la protección de las personas mencionadas será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección y la asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o Corporación a la cual estos se encuentran vinculados

A su vez, el artículo 55 de la Ley 2063 de 2020, señala que *"las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad."*

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación que requiere adelantar la División de Servicios de la Cámara de Representantes y que tiene como objeto "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO O DEL RIESGO"** se llevará a cabo a través de un convenio interadministrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el jefe de la División de Servicios de la Cámara de Representantes, remitió a la División Jurídica de la Cámara los estudios y documentos previos para la celebración de dicho convenio interadministrativo, en donde expone la necesidad de la contratación de la siguiente manera:

" (…) De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Carta Política, el Congreso de la República representa la rama legislativa del poder público, siendo este integrado por la Cámara de Representantes y el Senado. La Cámara de Representantes está compuesta constitucionalmente por 172 honorables representantes para el cuatrienio 2018 – 2022.

La misión principal del Congreso de la República es la de "representar dignamente al pueblo colombiano como titular de la soberanía para construir escenarios jurídicos, transparentes y democráticos que soportan la creación e interpretación de leyes, la reforma de la Constitución Nacional real y objetiva, el control político sobre el gobierno nacional y la administración pública, la investigación acusación a los altos funcionarios del Estado y la elección de altos funcionarios de los diferentes órganos del poder público y de los organismos de control del Estado", para lo cual cumple con las siguientes funciones:

1. Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

4. Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.

5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta. ¿Solo de la Corte Constitucional o de otras altas cortes?

6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.

7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.

8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones, la toma del juramento del Presidente de la República, el otorgamiento de honores a personajes de la vida pública nacional.

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 4 del artículo 135 de la Constitución Política, se promulgó la Ley 5 de 1992[1], previendo ésta en el artículo 381, que el área administrativa de la Cámara de Representantes comprende las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, siendo reiterado y desarrollado esto en la Resolución 1095 de 2010 de la Corporación[2].

Ahora bien, el artículo 383 de la Ley 5 de 1992, dispone que la Dirección Administrativa hará parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y ejercerá, entre otras, la dirección y organización de las funciones administrativas de la Cámara de Representantes, tal como se establece en el cargo de Director Administrativo contemplado en el artículo Decimoctavo del referido acto administrativo, el cual ejercerá las siguientes funciones: "1. Dirigir y Organizar las funciones administrativas de la Cámara de Representantes. 2. Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias al interior de la Corporación. 3. Dirigir licitaciones y celebrar contratos. 4. Ordenar el gasto y ejercer la Representación Legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal. 5.Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara en coordinación con la Secretaria General y División Financiera. 6. Presentar las propuestas para abrir créditos y

1 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes"
2 "Por la cual se modifica la Resolución No. MD 3155 de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos para todos los empleos de la planta de Personal, y se reglamenta la clasificación de los empleos según el nivel jerárquico en la H. Cámara de Representantes"

contracréditos y efectuar traslados presupuestales en coordinación con la Secretaría General y la División Financiera y Presupuesto. 7. Presentar a la Mesa Directiva los estados de ejecución del presupuestal, financiero y contable. 8. Realizar las modificaciones a la organización administrativa, la planta de personal, y el sistema de la remuneración de la Cámara de Representantes. 9. Realizar las modificaciones de las funciones y requisitos específicos de cada empleo y los manuales operativos de las dependencias administrativas y dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo de sus actividades. 10. Rendir informe a la Mesa Directiva sobre las funciones desempeñadas en el ejercicio de su cargo, semestralmente o cuando se le requiera.". Adicionalmente, el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009[3], dispuso que la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal estará en cabeza del Director Administrativo, quien a su vez delegó esta función en el Jefe de la División Jurídica mediante la Resolución 002 de 2020.

A su vez, de la estructura organizacional de la Dirección Administrativa se desprende la División de Servicios, está prevista en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992 y el artículo 5 de la Resolución 1095 de 2010, siendo esta dependencia la llamada a cumplir con las funciones previstas en el artículo Decimoctavo de la resolución antes enunciada, referente al cargo del Jefe de la División de Servicios, así: "1. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación. 2. Recopilar y consolidar las necesidades de las distintas áreas en un documento base, el cual será remitido al Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas, para la elaboración del Plan de Compras de la Corporación. 3. Coordinar con las distintas dependencias de la Corporación las actividades relacionadas con el mantenimiento y con la prestación de los servicios generales. 4. Supervisar la ejecución de la política de seguros de los bienes de la Corporación. 5. Supervisar el trabajo del personal a su cargo. 6. Coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y vehículos de la Corporación y con la prestación de los servicios generales. 7. Las demás funciones que le asignen conforme a la naturaleza del cargo."

En consecuencia, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes en cumplimiento de la ley, desde el año 2010, ha considerado pertinente y necesario disponer de mecanismos de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad personal de los Honorables Representantes a la Cámara, en virtud del cargo que ostentan y con el propósito de brindar seguridad y protección durante sus desplazamientos a lo largo del territorio nacional al ejercer sus funciones legislativas.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas:

El inciso segundo del artículo 2 de la Carta Política exhorta a las autoridades de la República que están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, dentro de los cuales se encuentran la vida, la integridad, la libertad y seguridad personal[4], cobrando gran relevancia estos para el disfrute de los demás derechos inherentes a las personas.

3 "por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992"

[4] Corte Constitucional, sentencia T-411 de 2018. M.P. CARLOS BERNAL PULIDO "(…)*a Corte ha reiterado que la seguridad personal es un derecho fundamental innominado. A pesar de que no está previsto por la Constitución Política como tal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 ibídem, la seguridad personal es un derecho fundamental, habida cuenta de su intrínseca relación con la dignidad humana y con derechos como la vida y la integridad personal, así como con el deber general de protección de las personas y*

A través del artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002, se puso en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a las siguientes categorías:1.Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición; 2. Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos. 3. Dirigentes o activistas de las organizaciones de derechos humanos y los miembros de la Misión Médica, 4. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al derecho internacional humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.

En consonancia con lo enunciado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Ministerio del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, Parte 4 Derechos Humanos, Título I Programa de protección, Capítulo 2- Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades, reglamentó lo referente a la disposición normativa que precede, indicando:

- *Artículo 2.4.1.2.1. Objeto. Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.*
- *Artículo 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protección en razón del riesgo, entre otros, Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección y en su parágrafo 2º dispone que la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias.*
- *Artículo 2.4.1.2.7. Protección de personas en virtud del cargo. Son personas objeto de protección en virtud del cargo, entre otros, los Senadores de la República y Representantes a la Cámara y en su parágrafo 2º dispone que la protección de las personas mencionadas será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección y la asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o Corporación a la cual estos se encuentran vinculados.*
- *Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección. Las define en virtud del riesgo y en virtud del cargo, estableciendo los esquemas de protección y en su parágrafo único señala que la procedencia de los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo, serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento.*

de sus derechos a cargo del Estado, entre otros. Del mismo modo, la Corte ha reconocido que la naturaleza iusfundamental del derecho a la seguridad personal también se deriva de su expreso reconocimiento por parte de instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad en estricto sentido (…)"

- *Artículo 2.4.1.2.49. Cooperación. Establece la posibilidad de celebrar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas para recibir apoyo a través del suministro de recursos y medios para la protección de los beneficiarios de los programas de protección.*

Por otra parte, es pertinente referir las normas relacionadas con la contratación estatal aplicables para el proceso que se adelanta así:

- *La Constitución Política*

 - *El artículo 113 preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*
 - *El artículo 209 determina que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

- *La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades de orden nacional, consagra:*

 - *Artículo 6. Principio de coordinación, En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

 - *Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…).*

- *Ley 1150 de 2007. Artículo 2 en el numeral 4 del literal C precisa como modalidad de selección de contratación directa de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones de este se relacionen con el objeto de la entidad ejecutora.*

- *Ley 2063 de 2020 en su artículo 55 determina que Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.*

- *Decreto 1082 de 2015, Decreto Único del Sector Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*

Por otra parte, el Decreto 4065 de 2011[5], creó la Unidad Nacional de Protección y determino el objetivo de esta en el artículo 3, así:

[5] *"Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura."*

> ***"ARTÍCULO 3°.*** *Objetivo. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*
>
> *Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz."*

De conformidad con el artículo 4 de la disposición antes mencionada se previó como funciones de la Unidad Nacional de Protección las siguientes:

> ***"ARTÍCULO 4°.*** *Funciones. Son funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) las siguientes: 1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial. 2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados. 3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal. 4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar. 5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad. 6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes. 7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes. 8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo. (…) 10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.(…) 12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad."*

Dentro de las funciones citadas, correspondientes a la UNP se encuentran las de definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces, e idóneas, y

con enfoque diferenciales, atendiendo a los niveles de riesgo identificados, la de implementar los programas de protección del Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal, hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar, adicionalmente, apoyar y asesorar técnicamente a la entidades del nivel territorial, que tienen competencia en materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos antes mencionados de personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, como es el caso de los Representantes a la Cámara y funcionarios de la Corporación.

Que la Unidad Nacional de Protección se encuentra facultada para desarrollar el objeto del programa de protección a través de la celebración de convenios y contratos interadministrativos con otras entidades públicas, según lo establecido en el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, el cual reza en su literalidad "En desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios."

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 9° del Decreto 4065 de 2011, uno de los componentes del patrimonio de la Unidad Nacional de Protección es el relativo a los recursos propios "(…) provenientes de convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional (…)", los cuales se destinan al funcionamiento de la entidad a través del pago de los bienes y servicios obtenidos de los operadores privados del servicio de seguridad y protección con los que contrata, así como de los colaboradores que prestan sus servicios profesionales en la Secretaría General para la estructuración y ejecución de los convenios y contratos interadministrativos que celebre con las distintas entidades de orden nacional y territorial.

En este orden de ideas, la Cámara de Representantes, debe disponer de los recursos necesarios para amparar los gastos que demande el esquema de protección de los Honorables Representantes y funcionarios que cuenten con riesgos extraordinarios (previó análisis del Comité), teniendo en cuenta los estudios de riesgo.

Como quiera que las obligaciones contractuales para satisfacer la necesidad descrita, tienen relación directa con el objeto y funciones de la Unidad Nacional de Protección – UNP , es ajustado al ordenamiento jurídico celebrar un convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos, logísticos y administrativos para brindar e implementar el esquema de seguridad requerido por los honorables representantes a la Cámara que se encuentran en situación de riesgo extraordinario en razón al ejercicio de su cargo, así como los funcionarios cuyo estudio de nivel de riesgo por parte del Comité competente determinen la necesidad de implementar esquemas de protección.

En este orden de ideas, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo entre la UNP y la Cámara de Representantes para la protección de los Honorables Representantes y funcionarios en situación de riesgo

(previo estudio de seguridad y riesgo por el Comité), quienes debido a sus cargos y funciones tienen un mayor riesgo para vida, libertad, integridad y seguridad personal.

Actualmente el esquema de protección y de seguridad de los Representantes a la Cámara esta siendo cubierto por medio del Convenio 1458 de 2019, celebrado el 16 de diciembre de 2019, con la Unidad Nacional de Protección con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO".

Este convenio ha sido sujeto de cuatro (4) modificaciones, las cuales se resumen en lo correspondiente a su valor y vigencia así:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 1458 DE 2019			
Valor total del convenio $75.103.296.874			
-	***Aportes Cámara***	***Aportes UNP***	*Plazo*
Vigencia 2019	*1.700.000.000*	*15.789.236.081*	*30-04-2021 o hasta agotar recursos*
Vigencia 2020	*42.318.229.301*		
Vigencia 2021	*15.745.831.492*		

Los recursos aportados por la Cámara de Representantes en el convenio vigente se han ejecutado de la siguiente manera:

PERIODO	***VALOR CANCELADO***
16 al 31 DIC/2019	*$1.645.105.982*
ene-20	*$3.357.085.644*
feb-20	*$3.475.855.053*
mar-20	*$3.490.672.217*
abr-20	*$3.506.899.850*
may-20	*$3.504.178.217*
jun-20	*$3.507.527.400*
jul-20	*$3.517.149.344*
ago-20	*$3.535.844.525*
sep-20	*$3.567.009.892*
oct-20	*$3.537.548.325*
nov-20	*$3.658.892.950*

dic-20	*$3.618.699.759*
ene-21	*$3.888.504.273,73*
feb-21	*$3.909.276.737,93*
mar-21	*$3.942.463.170,87*
TOTAL PAGADO	***$55.662.713.340,53***
PENDIENTE POR EJECUTAR	***$3.651.347.452,47***

Los recursos que quedan pendientes por ejecutar en el Convenio 1458 de 2019, según comunicación enviada por la División de Automotores de la UNP el día 21 de abril de 2021, la cual hace parte integral del presente documento, solo permiten garantizar la provisión de vehículos para los esquemas de seguridad hasta el 23 de abril de 2021, situación que será revisada de manera detallada durante la liquidación del convenio, pero que a todas luces irrumpiría con la continuidad del servicio de protección a los Honorables Representantes a la Cámara, el cual se encuentra en cabeza de la Corporación.

Es necesario precisar que estos recursos se derivan de un proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES A LA CÁMARA". La ejecución de los recursos dispuestos en el proyecto de inversión para la vigencia 2021, se presentan en la siguiente tabla:

RECURSOS ASIGNADOS PARA EL AÑO 2021	***$43.000.000.000***
RECURSOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2021	***$ 15.295.831.492***
RECURSOS DISPONIBLES PARA NUEVO CONVENIO	***27.704.168.508***

La apropiación para la vigencia fiscal 2021, por un valor de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($27.704.168.508), los cuales representan los recursos pendientes por ejecutar del proyecto de inversión y que permitirán satisfacer la necesidad de brindar esquemas de protección a los Representantes a la Cámara hasta el 11 de octubre del 2021 o hasta agotar los recursos mencionados, estos proyectados con base en las tarifas establecidas en la Resolución 1661 de 2020 emitida por la UNP y la estimación de hasta 343 vehículos.

La cantidad de vehículos que se estiman para prestar el servicio de movilidad de los Honorables Representantes a la Cámara es de hasta 343 vehículos blindados nivel IIIA y nivel III, de conformidad con el estudio de seguridad practicado por la Policía Nacional y los que actualmente se encuentran adelantando, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Necesidad de vehículos blindados

CANTIDAD REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CANTIDAD DE VEHÍCULOS BLINDADOS POR REPRESENTANTE A LA CÁMARA	TOTAL, DE VEHÍCULOS BLINDADOS
Representantes: 18 Bogotá, 6 Boyacá, 7 Cundinamarca	***31***	*2*	*62*
Representantes otras circunscripciones	***133***	*2*	*266*
Representante C.E. Internacional	***1***	*1*	*1*
Representante Acto Legislativo 002 de 2015. Artículo 1	***1***	*2*	*2*
Representantes Acto Legislativo 003 de 2017 (son 5 - 1 suspendido)	***4***	*2*	*8*
Representante comunidad raizal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sin proveer. Acto Legislativo 02 del 1º de julio de 2015 – Art. 6º.	***1***	*2*	*2*
Indígena	***1***	*2*	*2*
Afrodescendientes	***2***	*2*	*4*
Total representantes	***171***		***Hasta 343***

Fuente: División de Servicios, abril de 2021

Nota. En todo caso se estima que los vehículos requeridos de acuerdo con los estudios de seguridad que se están adelantando por parte de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional generarán el aumento de los vehículos efectivamente requeridos que ascienden actualmente a 311 y se prevé las variaciones en los esquemas de protección por parte del Comité Especial y adoptados por la UNP. En este sentido, se proyecta el aumento de vehículos hasta 343, cuya implementación dependerá de las decisiones que adopte el Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos – CERREM. Así mismo, los pagos que realice la corporación serán por los servicios efectivamente prestados frente a los vehículos implementados.

Por otra parte, la Unidad Nacional de Protección resolvió adoptar mediante la Resolución 8444 del 17 de diciembre de 2020[6] la decisión emitida por el Comité Especial de Servidores y Ex - servidores Públicos para el caso del Director Administrativo de la Cámara de Representantes, Dr. Jhon Abiud Ramírez Barrientos, donde se determinó que, como resultado de la evaluación de riesgo, deben implementarse dos (2) hombres de

[6] *"Por la cual se adoptan las medidas del Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos"*

protección por la UNP y serán sufragados por la Corporación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6. del decreto 1066 de 2015.

Basados en las tarifas establecidas en la Resolución 1661 de 2020 de la UNP, el costo de los dos (2) hombres de protección corresponden al siguiente valor:

Tarifa mensual hombre de protección (TMHP)	***Costo por hombre durante la vigencia (TMHPx5,6MESES=CH)***	***Costo hombres de protección (CHx2)***
$7.662.516	*$ 42.910.089,60*	*$ 85.820.179,20*

Los recursos que soportarán la necesidad de los hombres de protección para el esquema de seguridad del Director Administrativo de la Corporación, se encuentran previstos en el presupuesto de funcionamiento, toda vez que el proyecto de inversión delimita su ejecución a los Representantes a la Cámara, tal como se colige de su denominación

Por lo anterior, y en virtud a que el esquema de protección y seguridad a los Representantes a la Cámara debe ser permanente y durante todo el tiempo de sus funciones, así como, los riesgos reconocidos al Director Administrativo de la Corporación, se hace necesario brindarles dicha protección a partir del vencimiento del convenio vigente, el cual se encuentra previsto para el 23 de abril de 2021, debido al agotamiento de los recursos aportados por la Cámara de Representantes pendientes por ejecutar, siendo preciso definir que la fecha a partir de la cual se debe programar el inicio del nuevo convenio, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de los esquemas de protección es desde el 24 de abril de 2021 y hasta el 11 de octubre de 2021 o hasta agotar los recursos comprometidos.

EL PRESENTE CONVENIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL PLAN DE COMPRAS, "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES A LA CÁMARA".

Que la Corporación no cuenta con la capacidad técnica para para ejecutar el convenio interadministrativo para "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO O DEL RIESGO."**

Que para dar cumplimiento a la normatividad y atender la necesidad indicada en los respectivos estudios previos, resulta necesario suscribir un convenio interadministrativo con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN para la protección de los Honorables Representantes y funcionarios en situación de riesgo (previo estudio de seguridad y riesgo por el Comité), quienes debido a sus cargos y funciones tienen un mayor riesgo para vida, libertad, integridad y seguridad personal.

Que, de acuerdo con las estimaciones consignadas en los estudios y documentos previos suscritos por el área solicitante, el presupuesto oficial con que cuenta la Cámara de Representantes es de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.789.988.688).**

Que, de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos suscritos por el área solicitante, el valor que aportará la Unidad Nacional de Protección según la oferta presentada corresponde a: **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($8.632.397.390)**,

Que para atender el gasto que se genere con ocasión del convenio interadministrativo, la Cámara de Representantes cuenta con los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

ENTIDAD	NUMERO DE CDP	VIGENCIA 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES	CDP 13321 del 06/04/2021	$ 27.704.168.508
	CDP 14421 del 20/04/2021	$85.820.180,00
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	$ 8.632.397.390	
TOTAL, APORTES	$ 36.422.386.078,00	

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, dispone que para que proceda el uso de la contratación directa, la Entidad deberá expedir un acto administrativo de justificación de la misma, por lo anteriormente expuesto, la Jefe de la División Jurídica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la procedencia, a través de la modalidad de contratación directa, de la celebración de un convenio interadministrativo con la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la Cra. 63 Nro.14- 97conforme al Registro Único Tributario representada por **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.467.363 en su condición de Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0037 Grado 23, de la planta de la Unidad Nacional de Protección para lo cual se nombró mediante Resolución Nro. 0236 y se posesionó mediante acta el día 10 de marzo de 2020, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO O DEL RIESGO**" de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El valor del convenio interadministrativo será hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($36.422.386.078)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar, por un plazo de ejecución desde el 24 de abril de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021 y/o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la respectiva expedición del registro presupuestal y suscripción de acta de inicio, de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y la oferta comercial. Los aportes económicos a cargo de la Cámara de Representantes se encuentran respaldados mediante certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13321 expedido el 06 de abril de 2021, con cargo al rubro presupuestal C-

0199-1000-2-0-0199017-02 Adquisición de bienes y servicios- Servicios de gestión y certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 14421 expedido el 20 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos y estudios previos del convenio interadministrativo se podrán consultar en la plataforma del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o en el piso 5 de la Carrera 8 No 12 b 42

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, estudios previos y el convenio interadministrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
JEFE DIVISION JURIDICA

Proyectó aspecto legal: Linda Johana Reyes Moreno
Revisión legal: Ingrid Lorena Muñoz